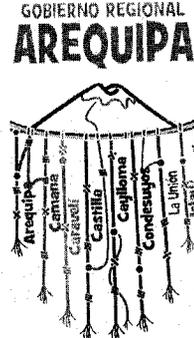




GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 289 -2021-GRA/GRTPE-DPSC

Arequipa, 29 de Octubre del 2021.

VISTO: El recurso de apelación de la Resolución Sub Directoral N° 051-2020-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST, formulado por **JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO CHILI ZONA REGULADA**, en el Expediente Sancionador N° 215-2019-SDILSST-PS;

CONSIDERANDO:

Que, se aprecia de los antecedentes que concluidas las Actuaciones Inspectivas dispuestas en la Orden de Inspección N° 557-2019-DPSC, se emite Acta de Infracción N° 137-2019-DPSC, de fecha 23 de octubre de 2019, que obra de fs. 01 a 06, del expediente sancionador, documento con el que se dio inicio al procedimiento sancionador de autos, de acuerdo a lo previsto en el numeral 53.1 del Artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; se aprecia asimismo que se notificó a la parte empleadora para que efectuó los descargos respectivos, observando el trámite y el término legal establecido en el Artículo 45° de la Ley 28806;

Que, de la compulsación de la resolución impugnada y del Acta de Infracción aludida, se aprecia que se sanciona al sujeto inspeccionado por haber incurrido en lo siguiente: **A) INFRACCION MUY GRAVE MATERIA DE RELACIONES LABORALES: 1) Decreto Supremo N° 019-2006-TR, numeral 25.6 del artículo 25°:** El empleador no acredita en el plazo otorgado por el inspector, haber efectuado el pago por concepto de vacaciones truncas por todo el periodo laborado, en perjuicio de Deysi Garrafa Ancco, correspondiendo imponer sanción económica de 2.25 UITs, equivalente a la suma de S/. 9,450.00 soles; **B) INFRACCION GRAVE MATERIA DE RELACIONES LABORALES: 2) Decreto Supremo N° 019-2006-TR, numeral 24.4 del artículo 24°:** El empleador no acredita en el plazo otorgado por el inspector, haber efectuado el pago íntegro y oportuno de las gratificaciones legales (proporcional) de diciembre 2018 y diciembre de 2019 en perjuicio de Deysi Garrafa Ancco correspondiendo imponer sanción económica de 1.35 UITs, equivalente a la suma de S/. 5,670.00 soles; **C) INFRACCION MUY GRAVE A LA LABOR INSPECTIVO: 2) Decreto Supremo N° 019-2006-TR, numeral 46.7 del artículo 46°:** El empleador no ha cumplido en el plazo otorgado por el inspector con adoptar las medidas pertinentes para el levantamiento de la medida de cumplimiento en perjuicio de Deysi Garrafa Ancco, correspondiendo imponer sanción económica de 2.25 UITs, equivalente a la suma de S/. 9,450.00 soles;

Que, estando en consideración a lo señalado, procede que este despacho dicte la confirmatoria de la Resolución Apelada, teniendo en cuenta que el acta de infracción acotada tiene valor probatorio previsto en el Artículo 47° de la Ley 28806 al observar los requisitos normados en el artículo 48° de la Ley y el Artículo 54° de su reglamento, teniendo en cuenta que los descargos de fs. 11 a 13, 34 a 37 y el recurso de apelación de fs. 56 a 58 no aporta medios probatorios que permitan discernir en contrario a lo establecido, limitándose a señalar que la recurrente es una organización de derecho privado, agregando que no es cierto que no se haya efectuado el pago de gratificaciones y vacaciones truncas, y que la trabajadora se ha negado a cobrar sus derechos laborales, hecho acreditado con la carta notarial dirigida a la trabajadora, así como la consignación de pago interpuesta ante el Poder Judicial en el Exp. N° 7418-2019, donde se remite los actuados al Juez de Paz Letrado Laboral, donde se admite la demanda, hechos que eximen de responsabilidad a la recurrente; Que, la apelada señala que el pago no se ha acreditado, al señalar que la demanda no fue admitida a trámite, sin evaluar que no se deniega la demanda, sino que existe un problema de competencia y que a través de la Resolución N° 02 del Exp. 7418-2019 expedida por el cuarto

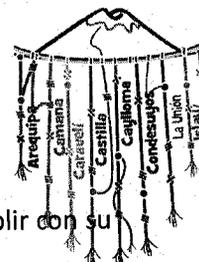


BICENTENARIO
PERÚ 2021



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Juzgado de Paz Letrado, lo que demuestra que la recurrente ha tenido la voluntad de cumplir con su obligación;

Que, se aprecia que el fundamento principal del recurrente está relacionado al hecho de que la empresa ha cumplido con sus obligaciones a través del proceso de consignación de pago contenido en el Expediente N° 7418-2019; Que, en atención a ello se aprecia que el recurrente adjunta únicamente la Resolución N° 01 del 9° Juzgado de Trabajo, donde se dispone declarar la incompetencia por razón de materia, asimismo, en su recurso de apelación de fecha 01 de octubre de 2021 con R.T.D. N° 3180887 consta de 03 folios, por lo cual no es posible corroborar que el procedimiento de consignación de pago haya surtido sus efectos, para determinar un supuesto cumplimiento por parte de la empresa y tener por subsanadas las infracciones cometidas; Que, al no haber cumplido con acreditar que el procedimiento de consignación de pago haya cumplido su finalidad, corresponde que este despacho confirme la apelada, referido a las infracciones cometidas por la recurrente y que se encuentran señaladas en el segundo considerando de la presente resolución; En consideración a lo señalado, se aprecia que la R.S.D. N° 051-2020, emitida por la Sub Dirección de Inspección Laboral, se ha pronunciado de manera fundamentada sobre el contenido principal y relevante del caso, en relación a la documentación presentada por el recurrente, por lo que corresponde desestimar el recurso impugnatorio deducido;

Por las consideraciones expuestas, las pertinentes de la apelada y en uso de las facultades conferidas al Despacho;

SE RESUELVE:

CONFIRMAR, la Resolución Sub Directoral N° 051-2020-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST, de fecha 04 de setiembre de 2020, en cuanto se decide sancionar con multa y requiere al sujeto inspeccionado por las infracciones precisadas en el 2° considerando de la presente resolución; En consecuencia, el obligado deberá abonar **la suma de S/. 24,570.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES)**, pago que deberá abonar en la Cuenta Corriente del Banco de la Nación N° 00-101-037584 a nombre de Gobierno Regional de Arequipa – Gerencia Regional de Trabajo, dentro de las (24) horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución.

HÁGASE SABER.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Alp. Marco Antonio Azo Huarachi
DIRECTOR DE SEVENCIÓN Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO



4126309
2133768
MAAH/darc

BICENTENARIO
PERÚ 2021

www.trabajoarequipa.gob.pe
Calle Universidad N° 117 Urb. Victoria – Arequipa
Telf: (054) 380060
E-mail: grtpe@trabajoarequipa.gob.pe